



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 23 de diciembre de 1987

NUM. 23

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral por la que se establece el régimen tributario de la Compañía Telefónica Nacional de España en la Comunidad Foral de Navarra. Aprobación por el Pleno. (Pág. 2.)
- Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Aprobación por el Pleno. (Pág. 3.)

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral sobre modificación de los artículos 31 y 44.2 de la Ley Foral 23/83, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. No tomada en consideración por el Pleno. (Pág. 5.)

SERIE E:

Mociones e Interpelaciones:

- Resolución sobre la remisión por el Gobierno de Navarra de un Proyecto de Ley Foral que modifique la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria. Aprobación por el Pleno. (Pág. 6.)
- Resolución sobre la suspensión inmediata de la ejecución de la Ley Foral 16/1985, de 27 de septiembre, en sus aspectos organizativos. Aprobación por el Pleno. (Pág. 6.)
- Resolución sobre la derogación inmediata del Decreto Foral 168/87, de 22 de octubre, por el que se suspende la concesión de ayudas económicas personalizadas para la adquisición de viviendas de protección oficial. Aprobación por el Pleno. (Pág. 7.)

SERIE F:

Preguntas:

- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con la publicación del Boletín Oficial de Navarra en vascuence, formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. (Pág. 8.)
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre qué criterios utiliza el Departamento de Publicaciones del Gobierno de Navarra, para financiar y editar sus publicaciones, formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. (Pág. 9.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se establece el régimen tributario de la Compañía Telefónica Nacional de España en la Comunidad Foral de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1987, aprobó la Ley Foral por la que se establece el régimen tributario de la Compañía Telefónica Nacional de España en la Comunidad Foral de Navarra, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Ley Foral por la que se establece el régimen tributario de la Compañía Telefónica Nacional de España en la Comunidad Foral de Navarra

La especial situación jurídica de la Compañía Telefónica Nacional de España dio lugar al establecimiento de un singular régimen tributario consistente en la sustitución de la totalidad de sus deudas tributarias por una compensación económica percibida por el Estado, fijada en un porcentaje sobre los ingresos de la Compañía, sistema calificado de «pacto solemne».

Navarra acogió, siquiera parcialmente, este régimen peculiar de tributación, al modificar el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, estableciéndose la exención a favor de la Compañía Telefónica de todos los tributos locales.

Esta situación vino a modificarse por la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, que recogió el principio de que toda exención o bonificación de la imposición municipal o concejil había de estar prevista en una norma emanada del Parlamento de Navarra. Consecuentemente, las Normas reguladoras de la Contribución Territorial

Urbana y sobre Actividades Diversas establecieron la exención de los bienes y actividades de la Compañía Telefónica, en atención al «pacto solemne» que ésta tenía suscrito con el Estado.

Esta situación, debido a la paulatina pérdida de su razón de ser, por diversos motivos, ha sido modificada en el ámbito estatal mediante la Ley 15/1987, de 30 de junio, quedando suprimida la exención general de que gozaba la Compañía y estableciéndose un nuevo sistema de tributación que consiste en el sometimiento al régimen general o normal de tributación, con la particularidad de que las deudas de determinados tributos locales se sustituyen por una compensación económica anual.

Desaparecido el denominado «pacto solemne» de aplicación parcial en Navarra, procede la acomodación del régimen fiscal de la Compañía citada, en el ámbito de la Comunidad Foral, de tal forma que aquélla pase a tributar con plena sujeción a las distintas figuras tributarias tanto de la Hacienda de Navarra como de las Haciendas Locales de la Comunidad Foral, estableciéndose, al igual que en el Estado, la sustitución de las deudas de determinados tributos locales por una compensación en metálico de periodicidad anual.

Artículo 1.º A partir del día 1 de enero de 1988 y en los términos establecidos en los artículos siguientes, la Compañía Telefónica Nacional de España estará sujeta a todos los tributos de la Comunidad Foral y de las Entidades Locales de Navarra, quedando suprimida, en consecuencia, la exención subjetiva que, en su caso, disfrutaba en los mismos.

Artículo 2.º En los tributos de carácter local, las deudas tributarias de la Compañía Telefónica Nacional de España se sustituirán por una compensación en metálico de periodicidad anual, salvo por las actividades y bienes de su titularidad gravados por la Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria y por la Contribución Territorial

Urbana, que estarán sujetos a las normas específicas reguladoras de dichos impuestos y a la normativa general tributaria de Navarra.

Artículo 3.º La compensación en metálico a que se refiere el artículo anterior será satisfecha por la Compañía Telefónica Nacional de España a los Municipios y a la Comunidad Foral de Navarra en la forma que reglamentariamente se determine y consistirá, respectivamente, en un 1,9 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga en cada término municipal y en un 0,1 por 100 de los que obtenga en todo el ámbito territorial de la Comunidad Foral.

Artículo 4.º En los Municipios compuestos corresponderá al Ayuntamiento la percepción del 25% de la compensación resultante. El 75% restante se distribuirá entre los Concejos incluidos en cada término municipal, en proporción directa a su número de habitantes de derecho.

Artículo 5.º La compensación a que se refiere el artículo 2.º de la presente Ley Foral no podrá ser repercutida a los usuarios de los servicios que preste la Compañía Telefónica Nacional de España.

Disposiciones adicionales

Primera.—Los porcentajes de la compensación establecidos en el artículo 3.º de esta Ley Foral, podrán ser modificados anualmente por la Ley Foral

de Presupuestos Generales de Navarra, para adecuarlos en todo momento a los vigentes en el régimen común.

Segunda.—La compensación a que pudieran tener derecho las Entidades Locales de ámbito distinto del municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de esta Ley Foral, se entiende incluida en la que la Compañía Telefónica Nacional de España satisface a las Entidades Locales que integren aquéllas o de las que éstas formen parte.

Reglamentariamente se determinará, en su caso, la distribución de la compensación entre las Entidades perceptoras de la misma y aquellas otras de ámbito supramunicipal en que se encuentren integradas.

Tercera.—Lo dispuesto en el artículo 2.º de la presente Ley Foral surtirá efectos automáticamente en todo el territorio de la Comunidad Foral y respecto de la totalidad de Entidades Locales, sin necesidad de que éstas adopten acuerdo alguno, ni aprueben la correspondiente ordenanza fiscal.

Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza al Gobierno de Navarra para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo de la presente Ley Foral.

Segunda.—La presente Ley Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1987, aprobó la Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Desde la aprobación por el Parlamento Foral de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados el 17 de marzo de 1981, determinados aspectos en ella contemplados han sido objeto de regulación posterior distinta sin acudir, en general, a la modificación expresa de su articulado.

Así, en lo tocante a los tipos impositivos aplicables a las transmisiones de bienes, salvo la Ley Foral 35/83, de 31 de octubre, que modificó el artículo 8.1.a) de la Norma reguladora del Impuesto, las sucesivas leyes de presupuestos correspondientes a cada ejercicio económico, sin modificar la Norma reguladora del Impuesto, fijaron tipos de gravamen más altos que los establecidos en la repetida Norma y, en particular, la que aprobó los Presupuestos Generales para 1987 diversificó aún más de lo que ya estaba el gravamen aplicable a las transmisiones de bienes muebles; y, en lo referente a beneficios tributarios, la Ley Foral 19/1986, de 26 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales de Navarra para 1987, introdujo una nueva exención a favor de la transmisión de determinados vehículos de motor mecánico para circular por carretera, sin incluirla en la Norma.

Ello ha aparejado, de una parte, que la legislación aplicable a estos hechos imponible haya derivado a una mayor complejidad, ciertamente alejada de la simplificación normativa pretendida por los redactores de la Norma reguladora del Impuesto al reducir el número de tipos de gravamen y de la clasificación de hechos imponible; y, de otra, que el establecimiento de tipos distintos a los de la Norma y la introducción de una nueva exención a favor de determinadas transmisiones de vehículos con tracción mecánica sin modificar en ambos casos el correspondiente articulado de aquélla haya causado una no deseable situación como la que es fácil observar se produce en el presente año, en el que, al tiempo que se aplican determinados tipos, la Norma mantiene, por no haber sido modificada, su primitiva redacción, con tipos inferiores y, por lo tanto, distintos, prestándose a confusión en los administrados.

Si a esto se añade que el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 introduce en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto, una modificación en el gravamen aplicable a las transmisiones de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos, consistente en que a las transmisiones de estos títulos documentados, se realicen con o sin la intervención del fedatario mercantil, se aplicará, en todo caso, la escala establecida en el artículo 9.3 de la Norma, y que esta modificación tiene que ser adoptada en Navarra por imperativo del Convenio Económico con el Estado, que en la regla 8.ª del artículo 11 obliga a mantener las mismas tarifas que en régimen común en dichas transmisiones, se comprenderá la, más que conveniencia, necesidad de modificar, en la Norma reguladora del Impuesto, los artículos que regulan los aspectos reseñados.

Artículo 1.º—El artículo 8.º apartado 1, de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, de 17 de marzo de 1981, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8.º

1. La cuota tributaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los siguientes tipos:

a) El 6 por ciento, si se trata de transmisiones de bienes inmuebles, así como al constitución y cesión de los derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.

b) El 4 por ciento, si se trata de la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de los derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía y cualquier otro acto sujeto no comprendido en las demás letras de este apartado.

c) El 1 por ciento, si se trata de constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianza, o de préstamos incluso los representados por obligaciones, así como la cesión de créditos de cualquier naturaleza.»

Artículo 2.º—El artículo 9.º, apartado 3, de la Norma reguladora citada quedará redactada en los siguientes términos:

«Artículo 9.º

3. La transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos, tributarán según la siguiente escala:

	Pesetas
Hasta 10.000 pesetas	10
De 10.000,01 a 30.000	30
De 30.000,01 a 75.000	80
De 75.000,01 a 150.000	160
De 150.000,01 a 300.000	330
De 300.000,01 a 1.000.000	1.200
De 1.000.000,01 a 2.000.000	2.400
Exceso: Once pesetas por cada diez mil o fracción.	

En las transmisiones intervenidas por fedatario mercantil, se utilizarán efectos timbrados para satisfacer la deuda tributaria.»

Artículo 3.º—Se añade al artículo 36.I.B de la citada Norma un número 20 con la redacción siguiente:

«20. Las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera, cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos y los adquiera para su reventa.

La exención se entenderá concedida con carácter provisional y para elevarse a definitiva deberá justificar la venta del vehículo adquirido dentro del año siguiente a la fecha de su adquisición.»

Disposición final

La presente Ley Foral será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1988.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre modificación de los artículos 31 y 44.2 de la Ley Foral 23/83, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

NO TOMADA EN CONSIDERACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1987, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral sobre modificación de los artículos 31 y 44.2 de la Ley Foral 23/83, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Parlamentario Foral del

Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15, de 6 de noviembre de 1987.

Pamplona, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Serie E:
MOCIONES E INTERPELACIONES

Resolución sobre la remisión por el Gobierno de Navarra de un Proyecto de Ley Foral que modifique la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre la remisión por el Gobierno de Navarra de un Proyecto de Ley Foral que modifique la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria», aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1987.

Pamplona, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Resolución
sobre la remisión por el Gobierno de Navarra de un proyecto de Ley Foral que modifique la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria**

«El Parlamento de Navarra requiere de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra la remisión a la

Cámara de un Proyecto de Ley que modifique la Ley 8/1985, de 30 de abril, denominada de Financiación Agraria, en lo que hace referencia a los beneficios que la Administración Foral conceda para la implantación de regadíos, sobre la base de incorporarle los de carácter coyuntural establecidos en la Disposición Adicional Doce de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra 1987, en lo que hace referencia a la financiación de la primera fase, al tiempo que añade como fórmula de financiación desde la Administración Foral para una segunda fase de "amueblamiento en parcela", los beneficios de una subvención a fondo perdido del 20 por 100 y préstamos del 7% de interés anual con un plazo de amortización a 20 años, conforme a los módulos de inversión protegible por hectárea que se fijan anualmente por la Administración Foral, para el 80 por 100 de la inversión restante.»

Resolución sobre la suspensión inmediata de la ejecución de la Ley Foral 16/1985, de 27 de septiembre, en sus aspectos organizativos

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre la suspensión inmediata de la ejecución de la Ley Foral 16/1985, de 27 de septiembre, en sus

aspectos organizativos», aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1987.

Pamplona, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Resolución
sobre la suspensión inmediata de la
ejecución de la Ley Foral 16/1985, de
27 de septiembre, en sus aspectos
organizativos**

«Instar al Gobierno de Navarra para que, sin renunciar a la concesión del tercer canal, tal y como establece la Ley Orgánica de Reintegración y

Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, adopte las medidas legales que sean precisas para suspender de inmediato la ejecución de la Ley Foral 16/1985, de 27 de septiembre, en sus aspectos organizativos, encomendando al Departamento de Presidencia la realización de los estudios necesarios para definir el modelo de televisión pública regional adecuada a las necesidades de Navarra, que deberá ser sometido a la aprobación del Parlamento de Navarra.»

Resolución sobre la derogación inmediata del Decreto Foral 168/87, de 22 de octubre, por el que se suspende la concesión de ayudas económicas personalizadas para la adquisición de viviendas de protección oficial

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre la derogación inmediata del Decreto Foral 168/87, de 22 de octubre, por el que se suspende la concesión de ayudas económicas personalizadas para la adquisición de viviendas de protección oficial», aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1987.

Pamplona, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Resolución
sobre la derogación inmediata del De-**

**creto Foral 168/87, de 22 de octubre,
por el que se suspende la concesión de
ayudas económicas personalizadas
para la adquisición de viviendas de
protección oficial**

«Instar al Gobierno de Navarra para que derogue de forma inmediata el Decreto Foral 168/87, de 22 de octubre, por el que se suspende la concesión de ayudas económicas personalizadas para la adquisición de viviendas de Protección Oficial, que entró en vigor el pasado 31 de octubre de 1987, o en su caso suspenda su aplicación, con efectos, en todos los casos, desde el momento mismo de su entrada en vigor, en fecha ya citada.»

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la publicación del Boletín Oficial de Navarra en vascuence

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, sobre diversos extremos relacionados con la publicación del Boletín Oficial de Navarra en vascuence, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 19 de noviembre de 1987.

Pamplona, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Presidencia e Interior que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna sobre diversos extremos relacionados con la publicación del Boletín Oficial de Navarra en vascuence, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1987, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION:

PREGUNTA: ¿Qué gestiones se han realizado tendentes a posibilitar la publicación y cuál es el resultado de las mismas?

RESPUESTA: Desde la entrada en vigor de la Ley Foral del Vascuence, el día 18 de diciembre de 1986, los Servicios del Departamento de Presidencia acometieron los estudios oportunos para evaluar las necesidades de medios humanos y técnicos para el establecimiento de una unidad administrativa de traducción oficial vascuence-castellano (art. 9 de la Ley Foral) y para la publicación del Boletín Oficial de Navarra en castellano y

vascuence en ediciones separadas y simultáneas (art. 7).

Los estudios de necesidades se complementaron con visitas de carácter técnico a instituciones que tienen experiencia en la edición de sus publicaciones en castellano y vascuence. Así, el 8 de abril de 1987, el Secretario General y el Director del Servicio de Organización Administrativa del Departamento de Presidencia visitaron la Diputación de Guipúzcoa; el día 28 de mayo de 1987, los Directores de la Asesoría Jurídica y de Personal, junto a los antes citados, visitaron los servicios de publicaciones y organización administrativa del Gobierno Vasco; finalmente, el 8 de octubre de 1987 tres Técnicos de Organización Administrativa se desplazaron a recabar nuevos detalles sobre la edición del Boletín Oficial del País Vasco. El interés por conocer las experiencias de publicación de un Boletín Oficial de una institución autonómica y de otra provincial se debió a que el Boletín Oficial de Navarra reúne características de uno y otro, e inserta en sus páginas textos de obligada publicidad para el Gobierno de la Comunidad Foral, y textos que corresponde a las Diputaciones provinciales hacer públicos en sus respectivos Boletines Oficiales.

PREGUNTA: ¿Cuenta con el personal necesario para realizar la citada publicación o en otro caso se han realizado ya las contrataciones necesarias?

RESPUESTA: De las conclusiones obtenidas en las visitas realizadas se estima que el volumen de textos publicados en el B. O. N. es aproximadamente el doble que el del Boletín Oficial del País Vasco, y esto es así debido a que este Boletín no publica disposiciones que aparecen en los Boletines Oficiales de las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava. Además, el Boletín Oficial del País vasco, a diferencia del B. O. N. no publica disposiciones del B. O. E., judicial, no se traducen convenios colectivos, etc.

Por tanto, en función de las estimaciones efectuadas al valorar los datos relativos al volumen de

textos que se publican en el B. O. N., por resolución del Secretario General del Departamento de Presidencia, de fecha 4 de agosto, se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de siete puestos de trabajo de Traductores de Vascuence al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Esta convocatoria fue declarada desierta por resolución de fecha 1 de septiembre de 1987.

Así pues, en estos momentos, el Gobierno no cuenta con personal que reúna los requisitos exigidos a los aspirantes a cubrir las siete plazas de Traductores de Vascuence (nivel A, estar en posesión del título de Euskara oficialmente reconocido -E. G. A.- o Escuela Oficial de Idiomas), por lo que, por resolución de Secretario General de Presidencia de fecha 27 de octubre de 1987, se aprobó la convocatoria para la provisión de las plazas mediante oposición.

Vencido el plazo de treinta días naturales para la presentación de instancias, se han presentado un total de 71 aspirantes. El inicio de las pruebas está previsto para el mes de enero de 1988.

PREGUNTA: ¿Para cuándo se prevé la publicación del primer número en euskera del B. O. N.?

RESPUESTA: Con el fin de poder iniciar lo antes posible la aplicación de la Ley foral del Vascuence en lo relativo al funcionamiento de la unidad administrativa de traducción oficial y a la publicación del Boletín Oficial de Navarra en su edición en vascuence, se ha estimado oportuno unir ambas actuaciones, que serán adscritas al Servicio de Régimen Interior del Departamento de Presidencia.

Una vez resuelta la convocatoria para la provisión de las siete plazas de Traductores, se inicia-

rán, con los aspirantes que resulten elegidos, los trabajos para adecuar su actividad a los procesos administrativos elaborados para la publicación del Boletín Oficial.

Por espacio de 4 meses Técnicos de Organización Administrativa han elaborado un procedimiento y normas operativas para traducir y publicar los textos. Por otra parte, se ha iniciado ya la gestión para la adquisición de los correspondientes equipos informáticos, y está preparado el plan de formación para ser impartido a los traductores. Asimismo se ha analizado la posible utilización de diccionarios y glosarios de vascuence de otras instituciones. Finalmente, se ha analizado el trabajo de la imprenta para establecer las medidas de organización para la puesta en marcha de la impresión del Boletín Oficial en vascuence.

Por todo ello, a la vista del resultado de las pruebas de la convocatoria para cubrir las siete plazas de Traductores, y de la puesta en funcionamiento de los sistemas establecidos para la publicación del Boletín, y una vez realizados los números cero necesarios, se estima como probable que en el año 1988 aparezca la edición en vascuence del Boletín Oficial. Las exigencias que conlleva publicar los textos en vascuence, conocidas las dificultades que han debido superar en las instituciones estudiadas, obligan a mantener la cautela necesaria en cuanto a los plazos, sin que ello suponga renunciar al compromiso de que en 1988 se potencien al máximo los trabajos de la unidad administrativa de traducción oficial y, consiguientemente, la edición en vascuence del Boletín Oficial.

Pamplona, 16 de noviembre de 1987.

El Consejero de Presidencia e Interior, Aladino Colín Rodríguez.

Pregunta sobre qué criterios utiliza el Departamento de Publicaciones del Gobierno de Navarra, para financiar y editar sus publicaciones

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, sobre qué criterios utiliza el Departamento de Publicaciones

del Gobierno de Navarra, para financiar y editar sus publicaciones, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 19 de noviembre de 1987.

Pamplona, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Presidencia e Interior que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna sobre qué criterios utiliza el Departamento de Publicaciones del Gobierno de Navarra para financiar y editar sus publicaciones, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1987, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

PREGUNTA: ¿Qué criterios utiliza el Departamento de Publicaciones del Gobierno de Navarra para financiar y editar sus publicaciones?

RESPUESTA: No existe en el organigrama del Gobierno de Navarra un Departamento de Publicaciones que como tal financie y edite sus propias publicaciones. Es el Departamento de Presidencia, a través de la Sección de Publicaciones del Servicio de Prensa, Publicaciones y Relaciones Sociales, el encargado de la tramitación administrativa y seguimiento técnico de la edición de todas las publicaciones del Gobierno de Navarra y de sus Departamentos. Por ello, en cuanto a los criterios utilizados por el Departamento de Presidencia, únicamente afectan a las publicaciones propias; y, en lo relativo a las del resto de los Departamentos, se limita al asesoramiento técnico y a su tramitación administrativa y seguimiento técnico de la edición.

PREGUNTA: ¿Qué órgano o instancia de la Administración toma las decisiones sobre la publicación o no de un trabajo concreto a costa de la Administración?

RESPUESTA: Cada Departamento del Gobierno de Navarra tiene encomendada la responsabilidad de editar cuantas publicaciones considere de interés, relacionadas con las competencias propias de cada una de las áreas de la Administración. Así pues, la decisión última para la edición de un determinado trabajo corresponde a los Consejeros del Gobierno de Navarra. En los Presupuestos de cada Departamento se incluyen partidas para la edición de publicaciones que en unos casos son de carácter periódico fijo, por obedecer a determinadas colecciones que tienen continuidad a lo largo de sucesivos ejercicios presupuestarios, o que en otros casos corresponden a previsiones de realización de posibles trabajos que se considere oportuno publicar.

A partir del próximo año, las publicaciones que edite el Gobierno de Navarra deberán estar incluidas en un Plan Editorial que se elaborará al inicio de cada ejercicio presupuestario y en el que se incluirán las publicaciones que cada Departamento tenga

proyectado editar. El Plan, bajo las directrices de una Comisión Asesora de Publicaciones, permitirá que no haya duplicidad de trabajos sobre materias similares respaldadas por distintos Departamentos y, asimismo, coordinar la colaboración de dos o más Departamentos en la edición de trabajos de interés común.

PREGUNTA: ¿Qué funciones desempeña el Consejo Navarro de Cultura respecto a las publicaciones editadas por la Administración Foral?

RESPUESTA: El Consejo Navarro de Cultura está configurado, por el Decreto Foral de creación, como Órgano Asesor del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, y, en cuanto a las publicaciones, cumple la función de asistir al Servicio de Cultura «Institución Príncipe de Viana». Interviene, pues, en la selección de títulos que edita el Departamento, pero únicamente a nivel de propuesta.

En el caso de las revistas periódicas (Príncipe de Viana, Cuadernos de Etnografía y Etnología, Fontes Linguae Vasconum, Trabajos de Arqueología, Boletín de Información Cultural, Suplemento de Ciencias) la Comisión de Publicaciones del Consejo Navarro de Cultura opera a modo de Consejo de Redacción y como tal selecciona trabajos y, en menor grado, encarga colaboraciones. Para las publicaciones ajenas hay dos programas de ayudas: la convocatoria anual de los premios de edición en dos modalidades castellano/euskera; y la concesión directa de ayudas a ediciones de autores navarros o sobre temas navarros.

PREGUNTA: ¿Cuántas publicaciones han sido editadas por decisión del Consejo Navarro de Cultura y cuántas por el Departamento de Publicaciones de la Presidencia desde la creación del referido Consejo?

RESPUESTA: El servicio de Cultura «Institución Príncipe de Viana» ha editado, a propuesta del Consejo Navarro de Cultura, 21 publicaciones. Gestionadas por la Sección de Publicaciones del Departamento de Presidencia, desde la creación del Consejo Navarro de Cultura han sido editadas un total de 259 publicaciones, por acuerdo de los Departamentos, según el siguiente detalle:

	1985	1986	1987
Presidencia	8	17	19
Economía y Hacienda . . .	5	5	20
Administración Local		5	5
Educación y Cultura	31	39	40
Sanidad y Bienestar Social	2	11	4
Obras Públicas y Transportes y Com.	2	1	2

	1985	1986	1987
Industria, Comercio y Turismo	3	12	19
Trabajo			1
Ordenación del Territorio, Viv. y M. A.		4	
Agricultura, Gan. y Montes		4	

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron las razones de interés general para la edición y publicación del libro del Senador y Presidente del PDP en Navarra, D.

Jaime I. del Burgo «Introducción al Estado del Amejoramiento del Fuero»?

RESPUESTA: La edición del libro del Excmo. Sr. D. Jaime Ignacio del Burgo «Introducción al Estudio del Amejoramiento del Fuero» se aprobó por considerar la publicación como una aportación de interés para el conocimiento de los derechos históricos de Navarra, y por constituir un trabajo que recoge elementos que contribuyen a la divulgación de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Pamplona, 16 de noviembre de 1987.

El Consejero de Presidencia e Interior: Aladino Colín Rodríguez.

**PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES**

Un año 3.500 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial 70 »
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »

**REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA**
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3.º
31002 PAMPLONA